

haya rematado, cuyo pago se hará en dinero contante, sin cuyo requisito no podrá procederse á la exacción del impuesto; y si dejara de verificarlo se declarará rescindido el contrato, perdiendo entonces el rematista la fianza, que quedará á beneficio de estos fondos municipales; la cual deberá existir en Caja antes del 1º de Julio ó del mes en que, en su caso, empiece á regir.

9ª Se pierde la fianza provisional si á los cinco dias de notificado el rematista no se constituye la definitiva, incurriendo éste en las responsabilidades que estatuye el artículo 23 del Real Decreto á que se somete esta subasta.

10. El día siguiente al de la terminación ó rescisión de este contrato entregará el actual rematista á la Administración municipal en su caso ó al nuevo rematista, con intervención de la Alcaldía, todos los datos relativos á la formalización de cuentas con los dueños de los depósitos domésticos y esclarecimiento de lo que pertenezca á una y otra administración, practicándose por los interesados con la Comisión del Ayuntamiento ó por ésta solamente, si aquellos no asistieren, los aforos correspondientes en todos los depósitos y demás establecimientos mercantiles y fabriles.

11. La oficina estará en el casco de la población, teniendo derecho á establecer felatos en el radio y extrarradio de la misma y su término municipal.

12. Toda administración de consumos, al cesar está obligada á abonar á la que le suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas se abonará inmediatamente para la administración que esee á la administración entrante, excepto en los casos de cesar la administración directa del Municipio, en los que no tendrá aplicación esta base ni la 10; si bien se facilitarán al rematista los datos necesarios que solicite. Todo rematista queda sujeto al aforo de salida aún en el caso de haber renunciado al de entrada.

13. Tendrá el Ayuntamiento la inspección sobre el cobro del impuesto durante el remate; y por tanto estará obligado el rematista á exhibir en el acto las cuentas y libros y cuantos documentos se relacionen con dicho cobro, cuando se le exijan por la autoridad local. Si no cumpliese dicha orden, el Ayuntamiento acordará imponerle una multa que se hará efectiva en la fianza y no podrá exceder de la tercera parte de la misma ó la rescisión del contrato.

14. Siendo estos arriendos contratos á la suerte y ventura, no podrá el rematista pedir rebaja del precio estipulado en remate, ni indemnización alguna por alteración del precio de los artículos tarifados, ni por otra causa; no alterándose nunca las tarifas.

15. Las especies gravadas en la tarifa vigente son las que deben declararse de tránsito ó depósito.

16. Las declaradas de tránsito han de ser extraídas del término municipal á las veinte y cuatro horas, salvo fuerza mayor, á juicio de la Alcaldía, mediante la correspondiente guía librada por el rematista y torna-guía que debe expedir el del puesto de donde se conduzcan.

17. Las que se extraigan de los depósitos para fuera de este término municipal—los que se concederán y establecerán en la forma sancionada por la costumbre en esta localidad, mientras no acuerde otra cosa el Ayuntamiento—no devengarán el arbitrio cuando la extracción se haga con conocimiento previo del rematista, mediante la guía y torna guía indicadas.

18. De las especies gravadas que entren en el depósito, deberá presentarse factura duplicada en que conste los bultos y envases, sus marcas, peso y las especies que contengan. Comprobado se devolverá un ejemplar al interesado con la autorización debida.

19. En casos de reconocimientos, los comerciantes facilitarán la entrada en sus establecimientos al contratista y sus agentes para las comprobaciones que fueren y estime necesario practicar, cuyos reconocimientos se harán con la mayor prudencia, exigiéndose en caso de faltas las responsabilidades que determina el Reglamento de 16 de Junio de 1885, en los límites y casos aplicables á juicio de la Corporación municipal.

20. El derecho á depósitos domésticos solamente lo tendrán los matriculados como almacenistas y de escala superior á estos.

21. Las introducciones en el distrito, de las especies tarifadas, se considerarán fraudulentas, cuando no se hicieren de sol á sol ó á lo más media hora después de haberse ocultado este astro, haciéndolo siempre por los caminos carreteros de Mayagüez, Sabana-grande y Lajas por su camino público á esta Ciudad; Basario el camino que pasa por la hacienda "Luisa Josefa", Cabo rojo por el que enlaza con la carretera y Maricao por su respectivo camino.

22. Las infracciones que ocurran serán corregidas con arreglo á lo prescrito en el Capítulo 2º artículos 172 al 198 del Reglamento de 16 de Junio de 1885, en los casos aplicables á juicio de la Corporación municipal, y las multas que se impongan serán distribuidas en los mismos casos aplicables, según lo dispuesto en el Capítulo 22, artículos 199 al 206 del mismo Reglamento.

23. Todos cuantos auxilios necesite la administración del impuesto para la exacción del mismo, le serán facilitados seguidamente por la autoridad local.

24. El rematista, según el Real Decreto de 1883 mencionado, queda obligado á satisfacer el gasto de

anuncios, escritura, testimonio de ésta para unir al expediente y los demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como la cuota, que con arreglo al Reglamento y tarifa de la contribución industrial le corresponde en el concepto de rematista.

25. Los empleados que tenga el rematista serán por cuenta del mismo, debiendo comunicar sus nombramientos á la Alcaldía para que ésta tenga conocimiento de sus empleos, no teniendo derecho aquél á reclamar las sumas que figuran en presupuesto para los mismos empleados, pues están consignadas por sí no se verifica el remate.

26. Con respecto al arroz en cáscara se le descontará el 20 por 100 por razón de merma de la propia cáscara. El dedicado á semilla está exento del impuesto.

27. Las fábricas de artículos gravados están en el deber de dar cuenta semanalmente del producto de su fabricación.

28. Los artículos gravados están sujetos á la tarifa aprobada por la Superioridad á los precios y en la forma siguiente:

Artículos.	Pesos. Cts.
Arroz, 1 kilo.....	2½
Aceite de oliva en cualquier envase, 1 idem.....	02
Arenques, macarelas y sus similares, 1 idem.....	01
Bacalao y pescada, 1 idem.....	½
Ojarrillos, 1 idem.....	20
Carne en tasajo, 1 idem.....	½
Carne de cerdo y de vaca en salmuera, 1 id.....	01
Cebollas y papas, 1 idem.....	01
Cerveza en cualquier envase, 1 litro.....	1½
Cognac, brandy en cualquier envase, 1 idem.....	3½
Anisado en cualquier envase, 1 idem.....	1½
Mistela, licores y vinos finos en cualquier envase, 1 idem.....	2½
Vinos ordinarios en cualquier envase, 1 idem.....	01
Fósforos, 1 kilo.....	05
Harina de trigo, 1 idem.....	01
Garbanzos y chícharos, 1 idem.....	01
Manteca, 1 idem.....	01
Jamones y tocinetas, 1 idem.....	02
Petróleo, 1 idem.....	03
Tocino, 1 idem.....	1½
Aguardiente, rón, 1 litro.....	2½
Ginebra en cualquier envase, 1 idem.....	2½

Modelo de proposiciones

"Don N.... N...., vecino de...., como lo justifica con su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado para el remate de las especies gravadas para el impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1898-99 y del pliego de condiciones que ha de regir para dicho acto, se compromete á tomar á su cargo el cobro de los artículos por la suma de....., acompañando el recibo del 5 por 100 como fianza provisional, según determina el pliego de condiciones."

(Fecha y firma)

Nota.—El sobre llevará la siguiente inscripción: "Oferta de.... para el remate del arbitrio de consumos de San Germán correspondiente al año de 1898-99."

San Germán, 11 de Mayo de 1898.—La Comisión, Félix Acosta.—J. Antonio Sanabria.—J. Tulio Quiñones.

Lo que se hace público para general conocimiento y concurrencia de licitadores, siendo de advertir que el pliego de condiciones y su modelo de proposiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento: que los licitadores deberán acompañar á la solicitud, que ha de ser estampada en papel del sello 11º, la cédula de vecindad y demás requisitos que contiene el pliego y que por acuerdo de la Junta municipal se autoriza á la de subastas para admitir ó desestimar las proposiciones que directa ó indirectamente puedan ser contrarias á los intereses del Municipio.

San Germán, 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ramón Quiñones.—El Secretario, José Ramos de Anaya. [1566]

Alcaldía Municipal de Toa-alta

En sesión celebrada por el Ayuntamiento con fecha de ayer, se acordó proveer por concurso la plaza de Médico titular que se encuentra vacante: está dotada para el próximo ejercicio en 720 pesos y los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince dias; advirtiéndose que al agraciado deberá atemperarse á la contrata que al efecto se celebre. Y se hace notorio para concurrencia general.

Toa-alta, 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, A. Morales. [1995] 3-2

En sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento con fecha de ayer, se acordó designar el día 23 del corriente mes, para el remate de los servicios y arbitrios correspondientes al entrante año económico de 1898-99, bajo los tipos que á continuación se expresan: el acto tendrá lugar en el salón de sesiones ante la Comisión respectiva y con arreglo á las disposiciones vigentes, y á los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Servicios.	Pesos.
A la 1 de la tarde, Bagajes.....	200
Medicinas á enfermos pobres.....	200
Alumbrado público.....	90
Arbitrios—A la 1½	
Producto del arrendamiento tablas de Carnicería.....	120
Matriculas de ganado.....	60
Licencias de bailes.....	25
Certificaciones.....	8
Multas gubernativas.....	10
10 por 100 sobre reses y cerdos.....	1400
Recargo de 50 por 100 sobre cédulas personales.....	60
A las 2½	
Gastos que ocasiona en el Depósito municipal del ganado que á él se conduzca.....	50
Licencias de ventorrillos.....	100
Y se hace notorio para la concurrencia de licitadores.	
Toa-alta, 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, A. Morales. [1996] 3-1	

Alcaldía Municipal de Juana Diaz

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para las subastas de los servicios municipales del año 1898 á 99 que á continuación se expresan, acordó tengan lugar dichos actos en la Casa Consistorial de esta Villa, ante la Comisión respectiva el día 23 del actual á las horas y bajo los tipos siguientes:

	Pesos.
Alumbrado público, á las 9 de la mañana.....	1000
Extracción de basuras, á las 10 de la idem.....	250
Medicinas á enfermos pobres, á las 11 de la idem.....	1000
Bagajes, á las 2 de la tarde.....	1200
Lo que se hace público para general conocimiento y concurrencia de licitadores, quedando de manifiesto en esta Secretaría los pliegos de condiciones para los que gusten examinarlos.	
Juana Diaz, 2 de Junio de 1898.—El Secretario, Fausto Rodriguez.—Vº Bº—El Alcalde, E. Franceschi. [1793] 2-1	

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del arbitrio del 10 por 100 sobre el valor del ganado que se beneficie durante el año económico de 1898 á 99, se acordó anunciar dicha subasta para que tenga lugar en esta Casa Consistorial ante la Comisión respectiva, el día 23 del corriente á las tres de su tarde, bajo los tipos que á continuación se expresan:

	Pesos.
Para el pueblo.....	2000
Para los barrios de la altura.....	500
Para el barrio de Capitanajo.....	200
Para el idem de Collores.....	100
Lo que se hace público para conocimiento general y concurrencia de licitadores, quedando de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones para los que gusten examinarlos.	
Juana Diaz, 2 de Junio de 1898.—El Secretario, Fausto Rodriguez.—Vº Bº—El Alcalde, E. Franceschi. [1792] 3-2	

Alcaldía Municipal de Toa-baja

Al público se hace saber: que el día 23 del corriente mes y hora de la una de su tarde y en el salón de esta casa-Ayuntamiento, se procede á la venta en pública subasta de una mula de color zebruno, como de dos años de edad, paso natural y de 5½ cuartas, que le fué embargada á la sucesión de Don Zacarías García para pago de contribuciones, cuyo animal fué tasado en 70 pesos y se admitirán proposiciones que cubran el importe de las dos terceras partes de la tasación al coatado, y caso de puja será preferido el postor que mejor oferta haga.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores.

Toa-baja, 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, F. J. Salas.—El Comisionado, Saturnino J. Vargas. [2003] 2-1

Alcaldía Municipal de Barros.

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por renuncia que de ella hiciera el que venía sirviéndola; el Ayuntamiento, en sesión del día cuatro del actual, acordó que se anuncie dicha vacante en la "Gaceta oficial", por el término de quince dias que correrán desde la primera publicación, á fin de que, los facultativos que deseen obtenerla, presenten en la respectiva Secretaría sus solicitudes documentadas.

Y para conocimiento de los interesados, se hace presente: que el indicado destino, tiene de dotación 900 pesos, por lo que resta del presente año económico, é igual consignación en el presupuesto ordinario próximo de 1898 á 99.

Barros, Junio 10 de 1898.—El Alcalde, José Jesús Rodriguez. 3-3